

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA LA
CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN GUATEMALA**

CRISTIAN ALEXIS GIL RUIZ

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA LA
CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISTIAN ALEXIS GIL RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marvin Castillo
Vocal: Lic. Edwin Estuardo Xitumul
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Hugo Roberto Mira González
Vocal: Lic. Ildefonso Ajú Batz
Secretario: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional, **GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTIAN ALEXIS GIL RUIZ, con carné **200912050**,
intitulado **CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES**
ESENCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 11 / 2018.

Lic. Gerson Fabrizio Melgar Aguilar
ABOGADO y NOTARIO

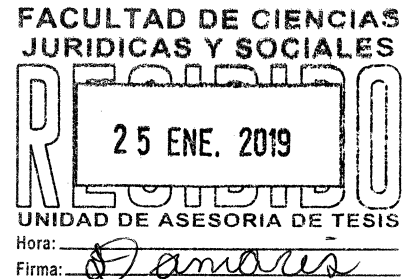


Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Abogado y Notario
Colegiado 11,330



Guatemala 25 de enero del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

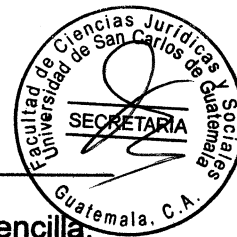


Licenciado Orellana Martínez:

Muy atentamente le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la alumna **CRISTIAN ALEXIS GIL RUIZ**, que se denomina: **"CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN GUATEMALA"**. Después de la asesoría llevada a cabo, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado. El título de la tesis fue modificado, quedando de la siguiente manera: **"INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN GUATEMALA"**.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señalaron las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer su regulación legal; y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados y la hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la problemática que genera el incumplimiento de las formalidades esenciales de la celebración matrimonial.
4. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

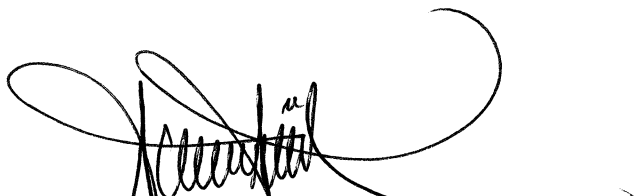
Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Abogado y Notario
Colegiado 11,330



5. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

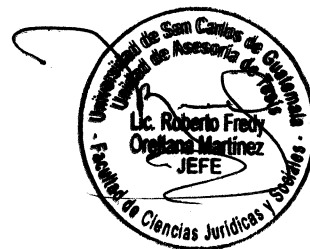
Atentamente.



Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Asesor de Tesis
Colegiado 11,330
Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
ABOGADO y NOTARIO



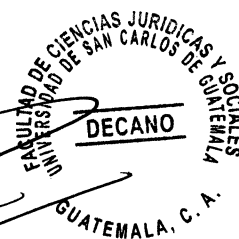
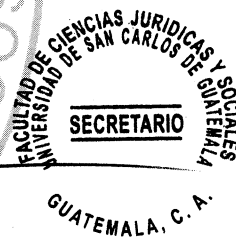
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTIAN ALEXIS GIL RUIZ, titulado INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todo su amor y misericordia, porque me ha dado la oportunidad de lograr esta meta y sostenerme en sus manos de amor.

A MIS PADRES:

Sonia Mariel Ruiz y René Baudilio Gil, por su amor, su apoyo y sacrificio.

A MIS HERMANAS:

Diana Elizabeth y Karina Lisbeth Gil Ruiz, por su amor y cariño.

A MIS SOBRINOS:

Carlos René y Shirley Karina Méndez Gil, Scartte Nahomi Ramos Gil, Sayumi Velazco Gil, con mucho amor.

A MIS ABUELOS:

Alejandra Colacho Segura, Luis Alberto Ruiz (Q.E.P.D.), María Cristina Tejaxún (Q.E.P.D.), y Virgilio Gil (Q.E.P.D.), con cariño.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con cariño y en especial a mi tía Telma Elisabeth Ruiz y familia.

A:

Lic. Josué Daniel Reynoso Ruiz (Q.E.P.D.), con amor.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO: En especial a Fausto Leonel Buch, Licda. Claudia Pocón, Ingrid Cuyún, Krishna Navas, Lic, Alejandro Espinoza y Meliza Orozco García, por todo su apoyo incondicional.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: En especial a Licda. Celma Saénz Barrios,
cariño.

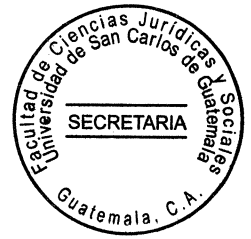


A USTED: Con mucho aprecio.

A MI PATRIA GUATEMALA: Por ser un país bendecido.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
por concederme el honor de haber culminado
mi carrera.



PRESENTACIÓN

El tema desarrollado trata en relación a la importancia del cumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio en la sociedad guatemalteca. Por matrimonio se entiende la unión estable de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley.

La naturaleza jurídica del tema es privada y pertenece a las investigaciones cualitativas. Durante el desarrollo de la tesis se tomaron en consideración los años 2013-2016 y como ámbito espacial la ciudad capital de la República guatemalteca.

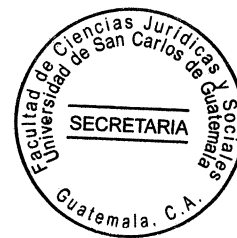
Del estudio y análisis llevado a cabo se señaló que el objeto de la tesis fue lo esencial de que se cumpla con las formalidades esenciales del matrimonio. Los sujetos en estudio fueron los cónyuges. El aporte académico de la tesis, estableció las consecuencias que derivan del incumplimiento de las formalidades esenciales del matrimonio en el país.

HIPÓTESIS



El incumplimiento de las formalidades esenciales del matrimonio deviene en que el consentimiento expreso de los cónyuges unidos en matrimonio pueda llegar a anularse al no cumplirse con lo regulado en la legislación por parte de los funcionarios o autoridades competentes autorizantes, y por no actuar con responsabilidad en la celebración del acto.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis formulada al tema desarrollado titulado incumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio en la sociedad guatemalteca y se pudo determinar lo relevante de garantizar a los cónyuges que la legalidad del acto de matrimonio que hayan celebrado.

Durante el desarrollo del trabajo de tesis que se presenta se utilizaron diversas técnicas y métodos de investigación. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental, así como también los siguientes métodos de investigación: histórico, sintético, analítico y deductivo.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2. Concepto.....	5
1.3. Naturaleza jurídica.....	7
1.4. Objeto.....	8
1.5. Contenido.....	8
1.6. Fuentes del derecho.....	10
1.7. Relación del derecho civil con otras disciplinas jurídicas.....	12

CAPÍTULO II

2. La familia.....	15
2.1. Concepto.....	17
2.2. Génesis de la familia.....	18
2.3. Funciones que cumple la familia.....	20
2.4. Importancia de la familia.....	22
2.5. Clases de familia.....	23
2.6. Desarrollo del núcleo familiar.....	26
2.7. Familia y legislación.....	27
2.8. Familia disfuncional.....	28

CAPÍTULO III

3. El matrimonio.....	31
3.1. Naturaleza jurídica.....	34
3.2. Efectos.....	38
3.3. Sociedad conyugal.....	39



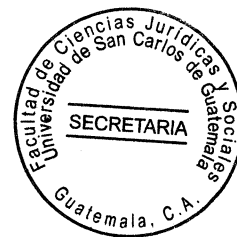
3.4. Separación de bienes.....	40
3.5. Efectos.....	41
3.6. Problemas en el matrimonio.....	42

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio.....	45
4.1. Impedimentos para contraer matrimonio.....	45
4.2. Requisitos de forma para contraer matrimonio.....	49
4.3. Impedimentos para contraer matrimonio.....	55
4.4. Derechos y deberes que nacen del matrimonio.....	57
4.5. Régimen económico del matrimonio.....	59
4.6. El incumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio en Guatemala.....	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	71
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

El tema se seleccionó para señalar la importancia de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio en la sociedad guatemalteca. El matrimonio es la unión voluntaria, libre de vicios, de un hombre y una mujer para llevar a cabo la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, sentencia y ayuda mutua, pudiendo o no procrear hijos. Es un acto jurídico que está determinado por la voluntad de aquellos que desean contraer matrimonio.

Con los objetivos de la tesis se dio a conocer que el matrimonio para que tenga el reconocimiento necesario y los efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley, para de esa manera crear una familia, generando con ello condiciones de óptimo desarrollo e igualdad, ayuda mutua, fidelidad y una generación de deberes, derechos y obligaciones. El matrimonio implica tanto el vínculo jurídico que se crea entre los contrayentes, por efecto del acuerdo de voluntades, como el acto jurídico que le da origen, el que se encuentra regulado en cuanto a su celebración por el Código Civil.

La hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer la importancia de garantizarle a los cónyuges que en la celebración del acto matrimonial se cumplan las formalidades esenciales que regula la legislación civil. Doctrinariamente al matrimonio se le ha clasificado como un acto jurídico mixto que exige la voluntad de las partes y la voluntad del Estado, la cual se manifiesta, en el reconocimiento de la validez del acto en virtud de cumplirse con los requisitos y formalidades exigidas por la ley, y, segundo, por el reconocimiento que da el acto jurídico del matrimonio a través de la resolución de la autoridad administrativa.

El mismo y sus requisitos son el mecanismo legal para que la unión de un hombre y una mujer establecida con la finalidad de llevar a cabo la comunidad de vida tenga eficacia, validez y existencia, frente al Estado, la sociedad y terceros.



Se desarrollaron cuatro capítulos: el primero, se refiere al derecho civil, reseña histórica, concepto, naturaleza jurídica, objeto, contenido, fuentes del derecho y relación del derecho civil con otras disciplinas jurídicas; el segundo, indica la familia, génesis de la familia, funciones, clases, desarrollo, familia y legislación y familia disfuncional; el tercero, analiza el matrimonio, naturaleza jurídica, efectos, sociedad conyugal, separación de bienes, efectos y problemas en el matrimonio; el cuarto, indica el incumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental y los métodos analítico, sintético, histórico y deductivo.

La validez del matrimonio está bajo la dependencia de que no existan impedimentos para la celebración el mismo, los cuales están determinados en las disposiciones que sobre el matrimonio regula la legislación civil, los cuales son referentes a prohibiciones para contraer matrimonio que tienen sustento en circunstancias que lesionan su validez y su existencia. La tesis es un valioso aporte para la bibliografía del país al dar a conocer la importancia de que en la celebración del matrimonio se cumpla con las formalidades esenciales que regula la legislación.



CAPÍTULO I

1. Derecho civil

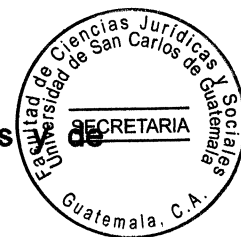
Se encuentra integrado por distintas áreas jurídicas que rigen la actividad de los seres humanos, ya sea de manera individual o colectiva, mediante las denominadas personas jurídicas o morales. La vida completa de una persona se encuentra llevando a cabo actuaciones que deberán ser reguladas por el derecho civil, y es ahí en donde radica lo esencial de la disciplina jurídica en estudio.

1.1. Reseña histórica

“En la época del derecho romano se encuentran los antecedentes más antiguos del derecho civil, en donde se encontraban dos tratados reguladores de la disciplina jurídica, siendo los mismos el *ius civile* y el *ius gentium*”.¹

Sus fuentes históricas de mayor importancia fueron el derecho romano, el derecho canónico, las costumbres germánicas y la Ilustración. El derecho romano fue un ordenamiento legal que se desarrolló al lado del Imperio Romano y que, por medio de la expansión territorial de éste, fue adoptado en la mayor parte de Europa y debe su desarrollo principalmente a la elaboración permanente de soluciones judiciales a los conflictos de la convivencia, con el apoyo y la colaboración de la doctrina, en una

¹ De Pina, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano**. Pág. 30.



práctica que se extendió y que generó un cuerpo de disposiciones legales de principios jurídicos de elevado nivel técnico y sofisticación.

El derecho común, de técnica más depurada, fue el preferido de abogados y jueces profesionales, formados en las universidades, motivo por el cual paulatinamente se fue imponiendo en la vida diaria este derecho romano que combinó el espíritu práctico e individualista de los romanos con el sustento moral y comunitario sin perjuicio alguno.

A esas tradiciones se suman en la modernidad las ideas de Ilustración. Este movimiento reafirma el individualismo ético, propugna el desaparecimiento de las corporaciones y establece el principio de la autonomía, poniendo fin a las restricciones del corporativismo y del mercantilismo económico. La propiedad adquirió un inconfundible sello individualista y se concibió como un derecho de uso, goce y disposición arbitraria.

- a) La Ley de las XII tablas: en esta ley es en la que se considera apareció el derecho civil y no es una ley propia del derecho romano, debido a que los mismos se inspiraron en las normas jurídicas griegas para su creación, pero se tiene que hacer mención que abarca un carácter esencialmente de ese territorio y que no es una copia sencilla de las leyes de origen griego.

En esta normativa resalta la creación de una división del derecho en privado y público, así como también la limitación de contraer matrimonio legítimo con los patricios. Con la misma, se presentan una serie de imperfecciones, pero también

diversos progresos, de manera que los romanos la tomaron en cuenta como la fuente de su propio derecho.

En la Ley de las XII Tablas, el derecho civil fue objeto de una interpretación que llevaron a cabo distintos romanos, determinando que las normas jurídicas consistían en la expresión del espíritu de la ciudadanía romana, así como de la comunidad de los ciudadanos y ciudadanas, que como parte integrantes del pueblo romano contaban con una especial idiosincrasia.

- b) Edad Media: "Durante el período correspondiente a la caída del imperio romano, los derechos que aparecieron en el derecho romano, durante la época de Justiniano, fueron acogidos por los pueblos romanos, pensando para el efecto que este derecho acogido de forma definitiva daría como respuesta la extinción del derecho romano; pero este derecho continuó aplicándose durante los siglos XII y XIII, tiempo en el cual un grupo de estudiosos de derecho se encargaron de la sistematización y organización del conocimiento y análisis de los textos de la Compilación de Justiniano. Se llevó a cabo a través de notas interlineales denominadas glosas, las cuales cambiaron al *corpus juris civil* de los romanos".²

Durante los años 1250 y 1500 aparecieron los post glosadores, los cuales intentaron su adaptación al pensamiento de los glosadores y a las necesidades fundamentales de su época, bajo la aparente interpretación del derecho romano,

² Planiol, Marcel. *Tratado elemental de derecho civil*. Pág. 23.

buscaron además analizar y coordinar los derechos estatutarios consuetudinarios, esencialmente con finalidades prácticas, motivo por el cual se toman en consideración como principales continuadores de la evolución del derecho.

- c) Edad moderna: durante esta época el derecho civil obtiene su independencia del derecho romano, además de establecerse el Estado absoluto, generando con ello como consecuencia que cada uno de los Estados se tenía que encargar de la producción de su mismo tipo de derecho, quedando para el efecto establecido para cada área geográfica la regulación aplicable en cada caso. Al darse esa independencia, existió una clara definición del derecho tanto en público como privado.

El más claro desprendimiento del derecho romano se presentó en Francia debido a que la Asamblea Constituyente y la Convención de Francia al hacer referencia al derecho civil hicieron notar que ya no abarca como en el derecho romano, todo el derecho perteneciente a la ciudad, sino el de la ciudadanía en general, en sus relaciones de orden común entre sí.

De igual manera, es innegable la aportación que se presentó al desarrollo del derecho civil mediante su codificación, el derecho civil a finales del siglo XVIII era tomado en consideración como una sencilla recopilación de normas jurídicas, ordenadas cronológicamente. “En dicha etapa sobresale de otros códigos el

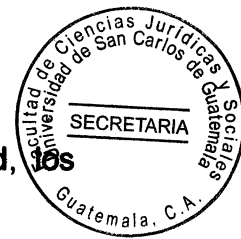
llamado Código de Napoleón, el cual aparece una vez que la Asamblea Constituyente y la Convención Francesa, reunida por la Revolución Francesa del año 1789, al referirse al derecho civil, haciendo notar que no se alude solamente al derecho de la ciudad, sino que establece una clara diferencia señalando que es referente al derecho de los ciudadanos en general, en sus relaciones comunes entre sí".³

Este código fue tomado como modelo para el empleo de los códigos posteriores, a pesar de que no era una obra original, sino una mezcla entre el derecho consuetudinario de origen francés, los principios del derecho romano y del derecho revolucionario. Después de llevar a cabo un recorrido por el devenir de la historia que ha tenido el derecho civil, se tiene que reconocer al mismo como el ordenamiento jurídico que tiene a su cargo la persona, y sus diversos estados, su patrimonio y el tráfico de bienes. Pero, también es de importancia la determinación del empleo de este derecho, lo cual se tiene que comprender en la medida que sea conocido su contenido.

1.2. Concepto

El derecho civil consiste en un sistema de mandos que se encarga del establecimiento de reglas jurídicas que se encuentran relacionadas con las personas, el registro civil, la

³ Galindo Garifas, Ignacio. **Derecho civil**. Pág. 50.



familia, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la filiación, la patria potestad, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Es uno de los derechos más importantes, debido a que tiene relación con una gran cantidad de hechos y de actuaciones jurídicas, siendo por ese motivo que los estudiosos han tenido que enfrentar diversas dificultades para su conceptualización, debido a que la vida del ser humano, en su actividad corriente y cotidiana escapa a la posibilidad de ser reducida y expresada de manera voluntaria.

La disciplina jurídica en estudio es una rama de la legislación y de las ciencias del derecho que integra un conjunto de normas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular estudiando las instituciones civiles desde los puntos de vista filosófico, legal e histórico.

Es la parte del derecho privado integrada por el conjunto de normas reguladoras de las situaciones jurídicas y de las relaciones comunes y ordinarias del ser humano en lo que respecta a su personalidad, patrimonio, institución de la familia, lo cual constituye parte del derecho civil.

Es el conjunto de normas que hacen referencia a la persona humana considerada de esa forma y que abarca los derechos de la personalidad, los derechos patrimoniales, y las relaciones jurídico-familiares.

1.3. Naturaleza jurídica

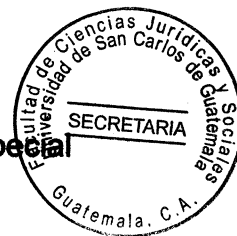
“El derecho civil es la rama general y fundamental de las ramas del derecho privado y del derecho en general. Etimológicamente, el derecho civil es el derecho de la *civis* o derecho de la ciudad. Fue el estatuto personal debidamente aplicable en sus relaciones de carácter recíproco a quienes contaban con carácter de ciudadanos romanos”.⁴

Es referente a las relaciones que aparecen de los particulares, en oposición a aquellas existentes entre los particulares y los órganos públicos o a las relaciones que se presentan entre los organismos estatales.

De esa manera, a esta rama del derecho le es correspondiente la regulación de las relaciones esenciales de la vida del ser humano en relación a la ordenación de la familia, tanto la que surge del vínculo matrimonial, como también la que se fundamenta en las relaciones sanguíneas o que derivan de la adopción, las relaciones de propiedad y el resto de los derechos que recaen sobre las personas, las relaciones contractuales, la responsabilidad derivada de los hechos ilícitos y los efectos patrimoniales de la muerte de las personas.

Por ende, consiste en el derecho general, debido a que es aplicable a toda persona, al margen de cualquier calificación subjetiva, y es el derecho común, aplicable a todo tipo

⁴ Ibid. Pág. 53.



de relaciones y actividades, a menos que pueda existir un ordenamiento especial aplicable en lo que no esté regido por ese estatuto particular.

1.4. Objeto

El derecho civil cuenta con una amplitud y generalidad que abarca todos los ámbitos de las relaciones de orden privado. Sumariamente, se puede indicar que abarca las materias que hayan sido descritas en lo que no esté regido por ese estatuto particular.

El derecho es una ordenación relacional y por ello, le son de interés las relaciones entre las personas, tanto naturales como jurídicas, motivo por el cual se necesita del establecimiento de determinadas reglas mínimas.

En consecuencia a lo indicado al derecho civil le son de interés determinadas reglas para de esa manera determinar la existencia de las personas naturales, su nacimiento y muerte, así como para la definición de los atributos de la personalidad y el establecimiento de los derechos de personalidad, derechos innatos e inherentes de todo ser humano.

1.5. Contenido

El derecho civil abarca grandes instituciones como lo son la personalidad, la asociación, la familia y el patrimonio, se integra de los derechos de las cosas, de obligaciones y sucesiones *mortis causa*. En el presente, este derecho está integrado por lo siguiente:



- a) **Derecho de las personas:** regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y jurídicas, la capacidad legal y la administración de los bienes de los incapaces, los derechos de la personalidad, los atributos de la personalidad, o sea, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, como el estado civil, el domicilio, la nacionalidad, y determinados derechos calificados de personalísimos, por cuanto no pueden ser transmitidos o transferirse a otras personas.

- b) **Derecho de las obligaciones y de los contratos:** “Lleva a cabo la regulación de los actos y negocios jurídicos, así como también de sus consecuencias y efectos vinculantes”.⁵

- c) **Derecho de las cosas:** o de los bienes como también se le llama y se encarga de la regulación de lo que en la actualidad se conoce como derechos reales y, en general, de las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos y las cosas, como sucede con la propiedad, los modos de su adquisición, la posesión y la tenencia.

- d) **Derecho de familia:** encargado de regular las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia, provenientes del matrimonio y del parentesco. Sin perjuicio alguno de ello, parte de la doctrina la considera como una rama autónoma del derecho.

⁵ Bonnecase, Julián. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 40.



- e) **Derecho de sucesiones:** regula las consecuencias jurídicas que se encuentran determinadas por el fallecimiento de un individuo en relación a las maneras de transmisión de sus bienes y derechos a terceros.

1.6. Fuentes del derecho

La palabra fuente se refiere al origen de donde proviene lo que se denomina derecho. En efecto si el derecho es un orden social justo cuyo núcleo expansivo se llama derecho natural, el derecho positivo consiste en la interpretación del derecho natural con influencia en las condiciones del medio social y en la preocupación por consolidar el orden establecido.

Para el efecto, es necesario conocer los medios por los cuales se expresa o la forma en la cual se constituye este derecho positivo, como sucede con la teoría de las fuentes del derecho.

Las fuentes formales son los hechos de carácter social imperativos emanados de autoridades externas al intérprete y son las siguientes:

- a) **La ley:** es la norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción determinada.

- b) La costumbre: consiste en un hábito o tendencia adquirida por la práctica frecuente de un acto. Es una forma de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distingue de otras comunidades.
- c) La norma emanada de un tribunal: son aquellos preceptos jurídicos que han sido emanados por parte de los tribunales.

Las fuentes materiales o científicas son aquellas otorgadas por la libre investigación y son las que a continuación se indican:

- a) La jurisprudencia: es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido, mediante los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

Tiene un valor esencial como fuente del conocimiento del derecho positivo, con el cual se busca evitar que una misma situación jurídica llegue a ser interpretada en forma diferente por los tribunales, lo cual se conoce como principio unificado.

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina que se encuentra establecida por los órganos del Estado que se repiten en más de una resolución. Ello, quiere decir que para tener conocimiento del contenido completo de las normas jurídicas vigentes se debe considerar su contenido y su aplicación a la ciudadanía en general.

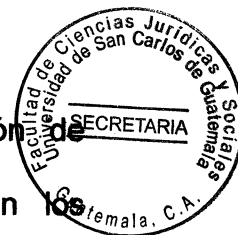


- b) La doctrina: es el conjunto global de concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores. Puede tener una dimensión ideológica que puede ser de diversos ámbitos.
- c) La equidad: es la tendencia de juzgar con imparcialidad haciendo uso de la razón. Es esa disposición del ánimo que se propone entregarle a cada sujeto lo que se merece.
- d) El derecho comparado: suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se fundamenta en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos, para los mismos casos que hayan sido planteados. Por ello, puede establecerse que no es una rama del derecho sino una metodología de análisis jurídico, a pesar de que la expresión derecho comparado es poco adecuada debido a que parece dar a entender que se trata de una rama de derecho como el derecho civil.

1.7. Relación del derecho civil con otras disciplinas jurídicas

El derecho civil se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas son las siguientes:

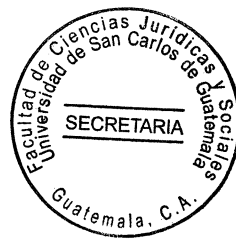
- a) Derecho administrativo: la administración lleva a cabo el desarrollo de sus actividades a través de procesos y procedimientos para la realización de las



demandas administrativas, resoluciones, impugnaciones y la ejecución de resoluciones administrativas, las cuales pueden ser cuestionadas en los procesos contenciosos administrativos.

- b) Derecho penal: “El derecho civil es el conjunto de principios y normas jurídicas encargadas de las relaciones tanto personales como patrimoniales de carácter privado. Diversos delitos tienen su origen en las violaciones de preceptos de origen civil, que derivan en sanción penal”.⁶
- c) Derecho constitucional: reconoce las garantías individuales que permiten contar con la capacidad de tener personalidad jurídica, regulada por la legislación civil, pero reconociendo las relaciones de los particulares y del derecho constitucional para la formación de la Constitución Política de un país.
- d) Derecho tributario: se relaciona con el derecho civil debido a que existen normas del Código Civil aplicables al mismo, por lo cual a nivel tributario se tiene que contar con el debido conocimiento del derecho en estudio.

⁶ Bailón Cantón, José Alberto. **Compendio de derecho civil**. Pág. 29.



CAPÍTULO II

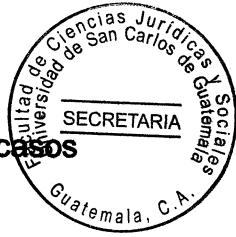
2. La familia

Es la más antigua de las sociedades y la única que se presenta de manera espontánea por motivos naturales, aunque su continuidad se presenta de manera espontánea por, a pesar de que la misma se da por una voluntad de sus integrantes a continuar unidos.

Al calificar a este grupo social como uno surgido debido a las necesidades naturales de sus integrantes, sobre todo de aquellas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas; se tiene que tomar en consideración que la familia no es producto de la naturaleza, ni una institución creada y estructurada por la cultura con la finalidad de regular y controlar a las personas, sus relaciones, su conducta y todo aquello que tenga relación con el intercambio generacional.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La familia consiste en el núcleo de las personas que como grupo social, ha surgido de y deriva esencialmente del hecho biológico de la procreación. Al ser el conjunto de las personas, en su sentido amplio de parientes, que son procedentes de un mismo



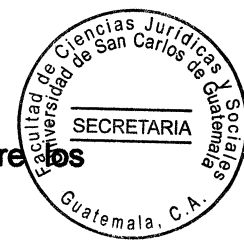
progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación y en casos excepcionales la adopción.

“Esa relación conyugal, paterno filial y de parentesco colateral de origen consanguíneo o sencillamente de naturaleza legal, se encarga del establecimiento de vínculos entre los componentes de ese grupo familiar, de diverso orden e intensidad que no sean ajenos al derecho objetivo, sino contrariamente, que permitan reafirmaciones y atribuyan a los vínculos a los deberes, obligaciones, facultades y derechos, que manifiestan su naturaleza de carácter bien especial y son representativos de caracteres en variados aspectos”.⁷

Con el transcurso del tiempo y debido a las distintas relaciones jurídicas que aparecieron fue necesario ver a la familia como una institución jurídica, siendo las diversas disposiciones legales las que se han encargado de la organización y estructuración de la familia y están caracterizadas esencialmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable, motivo por el cual el derecho civil se encarga de acoger a la institución otorgándole la rama del derecho de familia.

La misma, es la que consiste en un conjunto de normas jurídicas que se encuentran destinadas a regir la conducta de los seres humanos del grupo familiar entre sí, mediante la creación de las relaciones entre los cónyuges constituidas por un sistema

⁷ Gutiérrez González, Ernesto. **Derecho de familia**. Pág. 45.



tanto de derechos como de obligaciones, facultades y diversos deberes entre los parientes.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Esta rama del derecho es la que se encarga de la regulación de las relaciones que surgen entre las personas de un mismo grupo familiar, no siendo exclusivas las del matrimonio.

2.1. Concepto

“La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o por adopción, que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Es constitutiva de una unidad básica de la sociedad y es el origen de toda colectividad humana”.⁸

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos consiste en el elemento natural y esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad.

⁸ Ibid. Pág. 73.

Las familias se encargan de cumplir con el papel de socialización e integración que es el fundamento del desarrollo de las culturas y civilizaciones. Por su parte, la adopción crea otro vínculo diferente al de la consanguinidad. Tomando en consideración el punto de vista sociológico, una concepción arcaica, considera como familia a un grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

2.2. Génesis de la familia

Se ha forjado una teoría de acuerdo a la cual, primitivamente la familia se habría iniciado con la horda, que unía a los individuos con un vínculo de consanguinidad. A la misma, posteriormente habrían sucedido las bandas y las tribus, integradas por personas familiares entre sí.

En la horda, las parejas se unían buscando la procreación, así como el sustento necesario y como medio de defensa, pero sus integrantes no tenían conciencia de las relaciones familiares, siendo ignorada la paternidad de los hijos.

En el matriarcado, existe un predominio de la autoridad materna. El parentesco se vincula con la madre, que es el centro de la vida familiar y cuya labor es el cuidado de los niños y de la obtención de frutos y raíces para la subsistencia, en tanto, que el ser humano se dedica a actividades cinegéticas. Su existencia es nómada. Es tomada en consideración como la forma inicial de la familia.

Por su parte, el patriarcado es la etapa siguiente, en la cual la autoridad pasa de manera progresiva de la madre al padre, y el parentesco se presenta por línea paterna. Se le relaciona con el inicio de la agricultura y su consecuencia es el sedentarismo. El ser humano ya no se encuentra cazando y la mujer se dedica al cultivo de las verduras y frutas.

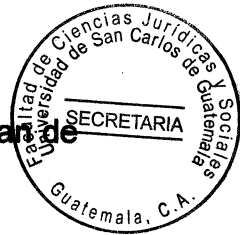
Se ubican todos unidos, en un sitio geográfico, que es el albergue de los integrantes del grupo. Con el alimento asegurado, se corre menos peligro, se consolida la unión y se asiste a su crecimiento. La poligamia, es de práctica bastante habitual, y el hombre puede tener varias esposas, lo cual produce un crecimiento demográfico.

Con la evolución, la unión por vínculos de consanguinidad se expande, abarcando a diferentes grados de parentesco, trasladándose entonces la autoridad a los más ancianos.

“La mujer, permanece por lo general en el hogar, ocupándose de las labores domésticas y del cuidado de los niños. Los integrantes de más años transmiten sus conocimientos y su experiencia a los descendientes y además se consagra la monogamia”.⁹

Actualmente, los integrantes de la familia, son ambos padres y su prole. El vínculo lo establecen, la consanguinidad o la adopción. No hace tanto tiempo era el padre, el

⁹ Zamora Velásquez, Diego Ángel. **Estudios del derecho de familia**. Pág. 21.



responsable del mantenimiento de su hogar, mientras que las mujeres se ocupaban de las labores domésticas y de la crianza de sus hijos.

En la actualidad, lo usual es que ambos integrantes de la pareja laboren. Se transfiere la educación, y más que nada la tutela, cuando no a familiares ancianos u otros, esencialmente a centros educativos. Los integrantes de mayor edad de la familia acostumbraban a ser institucionalizados, sobre todo cuando perdían su autonomía.

2.3. Funciones que cumple la familia

Son las que a continuación se indican:

- a) **Desarrollo de la personalidad:** se presenta dentro del seno de la familia; en donde se establece primariamente y a partir del vínculo con ambos progenitores, la identificación con el modelo de género. Por ende, desde un punto de vista estricto, se puede aseverar que las familias monoparentales son imperfectas.

Todo ello, se tiene que concentrar en la capacitación personal y del desarrollo de una identidad, así como también de normas de convivencia y de armonía, con sus coetáneos.

La integración social se tiene que llevar a cabo por medio de la comunicación, permitiendo para el efecto la realización humana, tanto efectiva, como de

cognición y en el marco del relacionamiento interpersonal. Además, se debe afirmar el desarrollo de la autoestima y aprender que capacitándose se pueden obtener logros de importancia.

En relación a los valores éticos y fundamentales le compete a los padres la enseñanza, así como la noción del bien y del mal, de la patria y de sus semejantes, así como las normas de convivencia.

Además, la adhesión al estudio y el trabajo, el cultivo del conocimiento y el respeto a los padres, al prójimo y a la autoridad legítima. En dicho aspecto, son esenciales el diálogo con sus progenitores y el ejemplo de los mismos. Si los padres tienen deficiencia u omisiones los objetivos no serán cumplidos.

“Existen padres autoritarios y permisivos, cuya influencia puede ser bastante nociva, ya sea en el sentido de inhibir el desarrollo de la personalidad, en el primer caso, o bien de inducir al descontrol y frustración cuando los padres son permisivos y no imponen limitaciones”.¹⁰

- b) Aprendizaje de resolución de problemas, toma de responsabilidades y compromisos: la preparación para un buen desempeño en la vida, comprende el saber encarar un problema y buscar su resolución, hacerse responsable de sus actos y mantener los compromisos establecidos.

¹⁰ Ibid. Pág. 43.

- c) Encuentro intergeneracional: se establece con los tíos y abuelos, que son pertenecientes a otra franja etaria, estableciendo para el efecto un nexo referencial y vincular que influye grandemente en las pautas de conducta.
- d) Momentos evolutivos del desarrollo personal: los padres tienen que encargarse de acompañar a sus hijos en las diferentes etapas de la vida, mientras los mismos se encuentren a su cuidado.

Tienen que encarar situaciones cambiantes, de conformidad con la edad. La etapa de la adolescencia y del desarrollo, hace aparecer una problemática nueva, en la cual la niñez recibirá la información necesaria y adecuada, preferiblemente mediante el progenitor de género análogo. Ello, es bien difícil de obtener por otro medio y otros actores, que no cuentan con idoneidad para su realización.

2.4. Importancia de la familia

La familia es de tanta importancia en la historia de las sociedades que algunas afirman que el inicio de la civilización se produjo cuando las personas iniciaron a organizarse en familia.

Muchos grupos practicaban diversas maneras de sociedad en las cuales no se hacía distinción algún de la paternidad, y los lazos de mayor importancia eran los de

obediencia a un jefe. Ello, sucedía en algunos casos a pesar de que existía la relación de pareja entre las personas, pero, no se tomaba en consideración a la familia como un elemento de importancia.

“Por su parte, la familia sindiásmica es una de las primeras clases que apareció de este tipo, en donde un hombre vive con una mujer, pero reservándose la posibilidad de incurrir en la poligamia”.¹¹

Al extenderse la valoración de las propiedades, comenzó a verse de otra manera la paternidad, siendo necesario que se estableciera quienes eran los hijos, o sea, los futuros herederos de las propiedades de sus padres. La monogamia en cambio fue la que resolvió este asunto.

El otro fenómeno que favoreció el paso a la vida monogámica fue la extensión de la región alrededor del mundo, en donde se privilegió la monogamia sobre otras formas de organización familiar.

2.5. Clases de familia

Existen diversos tipos de familias, de las cuales cabe hacer mención de las que a continuación se indican:

¹¹ Ibid. Pág. 59.



- a) **Familia biparental:** es la mayormente común y corriente, de conocimiento general, siendo la misma la llamada familia nuclear. Se caracteriza por encontrarse integrada por un padre, una madre y uno o más hijos, donde los mismos tienen que ser de origen biológico.
- b) **Familia monoparental:** esta clase de familia es en donde únicamente se encuentra presente uno de los padres y el hijo. Ello, por diversas motivaciones, ya sea el fallecimiento de uno de los padres o el divorcio u problemas de otra categoría.

Normalmente estas familias están integradas por la madre y los niños. Pero, aunque la mayoría lo siguen siendo, últimamente el porcentaje de las familias integradas por el padre y el niño, ha aumentado de manera considerable. Por otra parte, también ha existido un aumento en las mujeres que tienen hijos sin tener una pareja.

- c) **Familia homoparental:** este tipo de familia es la más moderna, ya que la legislación de varios países permite la existencia de la misma. Se refiere a la unión de una pareja en conjunto con uno o varios niños.

Es referente a la familia donde los padres se han separado o divorciado y ya no viven juntos, pero a diferencia de la familia monoparental, en ésta el padre o madre que no vive en el mismo hogar que el resto de los individuos, ya que no

desea perder la conexión con sus hijos y además, cumple funciones o deberes como padre.

Por otro lado, las mujeres son las que viven con los niños normalmente, aunque también es posible el caso contrario, en el que el padre viva con los hijos. Se puede encontrar entre los tipos de familia a la extensa, la cual se denomina de esa forma por la unión de diferentes generaciones en un mismo hogar. Ello, quiere decir que la familia nuclear vive en conjunto con abuelos.

- d) Familia de abuelos u otros representantes: ésta familia se caracteriza por ser una familia nuclear donde el papel de madre y padre lo ejecutan los abuelos u otros familiares, como los tíos. Estas familias suelen formarse cuando por alguna u otra motivación, los padres no pueden cuidar a los niños.
- e) Familia compuesta: son aquellas donde ocurre una combinación de dos familias biparentales o nucleares, normalmente debido a la separación de cada una de ellas.

“Una forma de comprender la definición con mayor facilidad es mediante un padre que se divorcia de la madre y éste tiene la custodia de los hijos mientras que por otro lado una madre se divorcia del padre y ella posee la custodia y ambos se unen y los hijos de cada uno pasarían a ser hermanastros”.¹²

¹² Ibid. Pág. 63.



Ello, también puede suceder que una madre con hijos se una con un hombre sin hijos, al igual que pueda darse el mismo caso, pero que entre ambos tengan un hijo biológico.

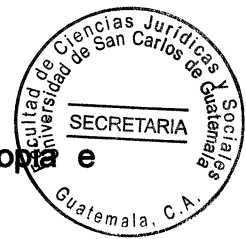
- f) Familia adoptiva: hace referencia a las parejas que adoptan llevando a su hogar a uno o varios niños.

2.6. Desarrollo del núcleo familiar

Prácticamente en todos los momentos de la vida en familia es algo de bastante importancia. Consiste en la institución más adecuada para la transmisión de valores de justicia y paz, así como también consiste en el ámbito más propicio para el desarrollo de la personalidad.

También, consiste en una fuente de protección, un lugar de contención y conversación entre las personas. Es el primer ámbito de convivencia entre los individuos y un lugar donde hay una adecuada relación entre los integrantes.

El crecimiento acompañado de la familia consiste en una garantía de estabilidad, de tradición y también de contemplación y adaptación a las circunstancias personales de cada uno. De hecho, uno de los pasos de mayor importancia en la existencia de cada uno de los seres humanos consiste en la decisión de dejar el hogar que le albergó en



familia desde su nacimiento para pasar a la búsqueda de una familia propia e involucrarse con una pareja.

Actualmente sucede mucho que las personas tienen un espacio de transición en el que eligen de forma voluntaria vivir solos, entre una etapa y la otra, de todas maneras, con frecuencia ello depende de las distintas posibilidades económicas que tenga cada uno.

2.7. Familia y legislación

“La aceptación del divorcio como posibilidad que proporciona la ley de disolver el vínculo conyugal, y la reciente extensión en el mundo de las parejas, producen una reinterpretación de la familia, que desde algunos sectores más conservadores es rechazada, pero seguramente resulte más positiva que negativa”.¹³

En relación al divorcio, la aceptación de lo que en los hechos sucede desde el inicio de la humanidad no eliminó los matrimonios. También, es de importancia hacer mención de las familias que deciden adoptar hijos, algunas de las cuales lo hace tomando en consideración la imposibilidad de tener los propios, mientras que muchas otras lo llevan a cabo sencillamente debido a que sienten la necesidad de hacer el bien, en este caso, dándoles afecto a niños que han nacido en hogares que no se los ofrecen. Ello, representa el gesto mayormente noble que un individuo pueda llegar a tener.

¹³ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 70.

2.8. Familia disfuncional

Una familia disfuncional es una familia en la cual los conflictos, la mala conducta, y en la mayoría de ocasiones el abuso por parte de los integrantes individuales se producen de manera continua y regularmente eso es lo que lleva a otros a acomodarse a esas acciones. En variadas ocasiones los niños crecen en esas familias con el entendimiento de que esas disposiciones son normales.

Las familias disfuncionales son principalmente el resultado de adultos codependientes, y también pueden verse lesionados por ciertas adicciones como el abuso de sustancias como el alcohol y las drogas.

Otros orígenes que pueden indicarse son las enfermedades mentales que no sean tratadas y los padres que emulan o buscan corregir de manera excesiva a sus mismos padres disfuncionales.

Por lo general, se produce en situaciones en las cuales los padres se encuentran al bordo de la separación y del divorcio. Si bien, ello es cierto en algunos casos, a menudo el vínculo matrimonial es bien fuerte, ya que las faltas de los padres en realidad se complementan entre sí.

En resumen, no tienen otro lugar a donde acudir y ello no quiere decir que la situación familiar sea estable. Cualquier factor de estrés importante, como un traslado, una

enfermedad, desastres naturales pueden ocasionar que los conflictos existentes lesionen a los niños y niñas empeoren.

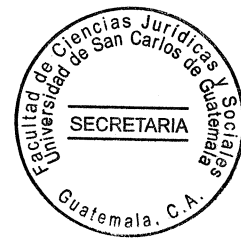
“Las familias disfuncionales no tienen ningún límite social, ni financiero, ni intelectual. Sin embargo, hasta décadas recientes, el concepto de una familia disfuncional no fue tomado en serio debido a los profesionales, especialmente entre las clases media y alta”.¹⁴

Las mismas no cuentan con síntomas comunes y pautas de comportamiento como resultado de sus experiencias dentro de la estructura familiar. Ello, tiende a reforzar el comportamiento disfuncional, ya sea a través de la habilitación o perpetuación. La unidad familiar puede verse lesionada por una variedad de factores.

Las características comunes se presentan en las familias más disfuncionales:

- a) Falta de empatía, comprensión y sensibilidad: hacia ciertos miembros de la familia, mientras que, por otra parte, la expresión de empatía extrema hacia uno o más miembros de la familia que tienen necesidades especiales.
- b) Negación de reconocer el comportamiento abusivo.
- c) Inadecuados o inexistentes límites para uno mismo.

¹⁴ Ibid. Pág. 112.



- d) La falta de respeto de los límites de los otros.
- e) Extremos en conflicto.
- f) Desigualdad o trato injusto de uno o más integrantes de la familia debido a su género, edad, habilidades, raza y posición económica.
- g) Falta de tiempo compartido sobre todo en actividades recreativas y eventos sociales.
- h) Los niños que tienen miedo de hablar de lo que está sucediendo en el hogar o tienen de otra manera miedo de sus padres.

CAPÍTULO III

3. El matrimonio

Con bastante frecuencia, los diversos tratadistas de derecho civil coinciden en aseverar que el matrimonio es constitutivo de la base esencial de todo derecho de familia. El mismo, consiste en una institución fundamental del derecho familiar, debido a que la conceptualización de familia descansa en el matrimonio como supuesto y base necesaria. De él derivan diversas relaciones, así como también derechos y potestades. La unión del hombre y la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho.

“El matrimonio es la unión de un hombre y de una mujer, reconocida por el derecho e investida de determinadas consecuencias jurídicas. La definición antes indicada del siglo, tenía una gran influencia del derecho romano e inclusive del derecho canónico, a pesar de que son definiciones bastante parecidas, en el derecho canónico al matrimonio se le considera como un sacramento”.¹⁵

Se distingue de la amistad justamente en relación a que es integral y completo. Se encarga de compartir la vida y recursos, y una unión de voluntades, de ahí, entre otras cosas, es el requisito necesario del consentimiento en la formación del matrimonio. Pero, en la concepción conyugal, también involucra una unión corporal orgánica, siendo de esa forma porque el cuerpo es una parte real de la persona y no únicamente un

¹⁵ Bossert Zanoni, Gustavo Eduardo. **El matrimonio**. Pág. 44.

artículo de propiedad. Los seres humanos no se pueden entender de manera apropiada como personas no corpóreas, mentes y conciencia que habitan en sí mismos.

Casi todas las personas aceptan que el matrimonio se encuentra también profundamente y de hecho en un sentido de importancia especialmente orientado a tener y criar a los hijos. Es decir, es el tipo de relación que debido a su naturaleza está orientado a la crianza de la niñez.

Es claro que el compromiso de educar a los hijos conjuntamente, o el hecho de hacerlo de manera efectiva, no es suficiente para lograr que una relación sea por eso un matrimonio, el tipo de relación que por su naturaleza está orientada a la generación y crianza de los hijos.

Si existe alguna conexión conceptual entre los hijos y el matrimonio se puede entonces indicar la existencia de una conexión correlativa entre los niños y la manera en que los matrimonios se forjan o sellan. Esa conexión es obvia si se toma en cuenta que la concepción conyugal del matrimonio es la adecuada.

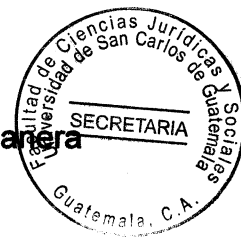
El matrimonio es la unión integral de dos personas que son complementarias y su relación lleva a la concepción de hijos. Entonces, cabe indicar que el matrimonio en sí se encuentra orientado y realizado en plenitud mediante la generación, crianza y educación de los hijos.

De igual manera, el matrimonio tiene su estructura característica en gran medida por su orientación a la procreación, envolviendo el desarrollo y la colaboración de la totalidad de las personas involucradas en la manera en que mejor sea de utilidad a una paternidad responsable, lo cual incluye entre otras cosas, la permanencia.

Debido a que la relación marital se encuentra naturalmente orientada a los niños, no es sorprendente que, de conformidad con la mejor evidencia disponible, a los niños les vaya mejor en todos los indicadores de bienestar, cuando su crianza se lleva a cabo por sus padres biológicos casados. Los estudios que además se centran en otros factores de relevancia, que incluyen la pobreza e incluso la genética, sugiriendo que los niños que crecen y se crían en hogares de padre y madre se muestran mejor en los siguientes indicadores: logros educacionales, salud emocional, desarrollo familiar y mejores relaciones entre adultos y niños.

La estructura familiar influye en los menores, y la misma es de gran ayuda al desarrollo del niño en la familia que es encabezada por ambos padres biológicos en un matrimonio bajo en conflictos.

Los menores de edad en familias mono-parentales, aquellos nacidos de madres no casadas, y los niños en familias con padrastros o madrastras o en relaciones de cohabitación enfrentan riesgos más altos de obtener pobres resultados. Existe un valor para los niños en promover matrimonios fuertes y estables entre ambos padres biológicos. Ello, no es sencillamente un asunto de la presencia de ambos padres, sino



que la presencia de ambos padres biológicos es la que parece apoyar de mejor manera el desarrollo de los niños.

“La ventaja del matrimonio parece existir de manera primaria cuando el menor es responsabilidad biológica de ambos padres. Para que una relación se encuentre orientada a los hijos en forma de principio, y manifestada de manera empírica, la orientación sexual en cuanto tal, no es un descalificativo para la misma”.¹⁶

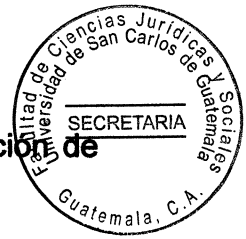
3.1. Naturaleza jurídica

La doctrina ha debatido en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio y ese debate puede ser explicado señalando que se deben tomar en consideración el acto jurídico y la relación jurídica.

En relación al acto jurídico, el mismo es referente a que su existencia, reconocimiento y efectos se encuentran sujetos al cumplimiento, por parte de los contrayentes, a los requisitos y formalidades que para su celebración se establecen en la ley correspondiente.

En cuanto a la relación jurídica, la misma implica la necesaria existencia de la manifestación de voluntad que puedan tener los contrayentes, en el acuerdo de

¹⁶ Ibid. Pág. 66.



voluntades para la celebración del matrimonio, que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica o voluntad familiar sancionada por el Estado.

Lo indicado, ha llevado a hacer la afirmación que el matrimonio es un acto jurídico, que se encuentra claramente determinado por la voluntad de aquellos que quieran contraer matrimonio, así como también por la intervención estatal, que establece los requisitos, las formalidades y también por la autoridad ante la que se tiene que constituir, para su existencia y validez.

El matrimonio ha sido tomado en consideración desde varios puntos de vista, siendo los mismos los siguientes:

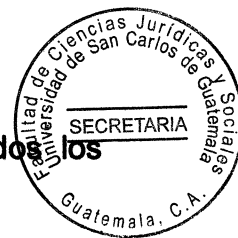
- a) Como una institución: quiere decir el conjunto de normas jurídicas que rigen el matrimonio. Constituye una verdadera institución, debido a que los diferentes preceptos que regulan, tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como las que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas. El matrimonio tomado en consideración como una institución, consiste en la acepción más correcta y adecuada, tomando en cuenta las leyes aplicables al mismo.
- b) Como acto jurídico: es aquél que tiene por finalidad la determinación de la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un

conjunto de individuos, por crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, y que no se agotan por la realización de las mismas, permitiendo su renovación continua. Debido al matrimonio, se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes de manera permanente.

- c) Como acto jurídico mixto: "Los actos jurídicos mixtos se caracterizan por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un contrato mixto, debido a que se constituye no únicamente por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el juez".¹⁷
- d) Como contrato ordinario: esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, debido a que tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha tomado en consideración esencialmente como un contrato, en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de este acto jurídico.

De manera excepcional, se invoca por razón, el hecho de que los contrayentes tienen que manifestar su consentimiento ante el juez para unirse en matrimonio.

¹⁷ Herrarte Mejía, José Rolando. **Illegalidades en la celebración del matrimonio**. Pág. 77.



Por ende, se toma en consideración que en este caso como en todos los contratos, son elementos esenciales del acuerdo de las partes.

Es por ello, que se aplican al matrimonio todas las reglas relacionadas a los elementos de validez que tienen que observarse en todos los contratos consistentes respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios y licitud en el objeto motivo y fin del acto.

- e) Como contrato de adhesión: como una modalidad en la tesis contractual, el matrimonio recae en las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la ley, ya que simplemente se encuentran aceptando dichos términos del contrato.
- f) Como estado jurídico: los estados jurídicos producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas, que continúan renovándose de manera más o menos definida. El matrimonio es constitutivo de un estado jurídico permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, debido a la aplicación del estatuto legal correspondiente, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

- g) Como acto de poder estatal: el matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal, debido a que en el acto intervienen autoridades facultadas por el Estado.

3.2. Efectos

Los efectos que produce la celebración del matrimonio son de tres tipos que son:

- a) Entre consortes: están integrados por el conjunto de derechos y deberes irrenunciables, permanentes, recíprocos, de contenido ético-jurídico.
- b) En relación a los hijos: para atribuirles la calidad de hijos del matrimonio y para legitimar hábitos fuera del matrimonio mediante el subsecuente enlace de los padres, para originar la certeza en relación al ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.
- c) En relación a los bienes: donaciones entre consortes, donaciones antenupciales y las capitulaciones matrimoniales.
- d) Con relación a la nacionalidad: la mujer o el hombre extranjeros que contraigan matrimonio con guatemaltecos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional, pudiendo naturalizarse.



3.3. Sociedad conyugal

La sociedad conyugal es un contrato accesorio que celebran las mismas partes antes o al momento de celebrar el contrato de matrimonio, o durante el mismo, para el establecimiento de todos los bienes pecuniarios que tienen en ese momento, o los que adquieren al futuro, o únicamente unos cuantos, o ninguno de los primeros y una parte, o todos los segundos, cuando pasaren a formar una comunidad de bienes de los contratantes.

“La manera de establecer la sociedad conyugal es mediante las capitulaciones matrimoniales, las cuales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, lo cual deberá recaer en ambos cónyuges, a excepción del pacto en contrario”.¹⁸

La naturaleza jurídica de la sociedad conyugal ha sido objeto de análisis, existen quienes los consideran una sociedad, otros una copropiedad y otros más una comunidad de bienes.

La sociedad conyugal se tiene que regir por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la misma. Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

¹⁸ Ibid. Pág. 83.



El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que puede ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

La misma, nace al celebrarse el matrimonio o durante el mismo, pero esa sociedad se constituye mediante las capitulaciones matrimoniales, las cuales deberán constar con determinadas formalidades exigidas por la legislación.

En las capitulaciones matrimoniales se tienen que estipular una lista detallada de los bienes muebles e inmuebles que cada cónyuge va a aportar a la sociedad, nota pormenorizada de deudas que pudiera tener alguno de los cónyuges antes de celebrar el matrimonio y aclarar si la sociedad conyugal responderá por éstas, la declaración de ambos cónyuges de que si los bienes que adquieran en lo futuro, ya sea por donación o herencia, la forma en que se va a administrar la sociedad y también quién la administrará y la forma de disolución de la sociedad.

3.4. Separación de bienes

Dentro del régimen patrimonial del matrimonio por virtud del cual los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, así como los frutos y accesorios que cada uno reciba por servicios

personales en su oficio, empleo, industria, profesión o comercio. Dicho régimen surge en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio o durante éste por convenio de los cónyuges o por sentencia judicial.

3.5. Efectos

“La separación de bienes puede ser absoluta o parcial, ello quiere decir que aquellos bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones que constituyan la separación de bienes formarán parte del patrimonio de la sociedad conyugal que deberán constituir los cónyuges”.¹⁹

Cuando se establece en las capitulaciones el régimen de separación de bienes, las mismas tienen que contener una lista detallada de los bienes de cada pretendiente al celebrar el matrimonio, así como las deudas que cada uno tenga también, más que nada se busca brindar una seguridad a cada esposo sobre la situación de su cónyuge. Las capitulaciones en donde se establezca la separación de bienes se pueden hacer, ya sea antes del matrimonio o durante el matrimonio.

Cada cónyuge es propietario de sus bienes y puede actuar con completa independencia, administrándolos y disponiendo de ellos con completa libertad. La única obligación es contribuir a los gastos comunes del matrimonio en proporción a su poder adquisitivo.

¹⁹ Arce Gordillo, Pablo Alejandro. **Formalidades en la celebración matrimonial**. Pág. 13.

La forma de terminar la separación de bienes es por muerte del cónyuge que propuso este sistema patrimonial en el matrimonio o por convenio. En el caso de donación antenupcial, se comprende que va dirigida al matrimonio o a alguno de los futuros cónyuges, lo cual formará parte de la sociedad conyugal, pero son los esposos quienes elegirán su régimen al estipular las capitulaciones matrimoniales.

3.6. Problemas en el matrimonio

Ninguna persona delibera ni actúa en el vacío. Todos tienen que tomar determinadas directrices tomando en consideración aquellas en cuanto a lo que el matrimonio es y lo que requiere de cada persona a partir de las normas culturales, las cuales a su vez toman forma en parte mediante la ley.

El matrimonio es esencialmente aquél fundamentado en la unión emocional de adultos, respecto del cual las normas matrimoniales están íntimamente ligadas, debido a que las emociones pueden ser inconstantes, concibiendo al matrimonio esencialmente como la unión emocional tendiente a aumentar la inestabilidad marital.

No existe motivo alguno por el cual las uniones primariamente emocionales, como lo es en general cualquier amistad común, debiesen ser permanentes, exclusivas o limitadas, de manera que estas normas matrimoniales cada vez tengan menos sentido, siendo menos aptas para comprender la racionalidad de la existencia de estas normas, en donde las personas se sienten menos obligadas o inclinadas a vivir de acuerdo a ellas.

“Una política matrimonial errada es tendiente a distorsionar el entendimiento de la gente en relación al tipo de relaciones que los cónyuges tienen que formar y mantener, siendo ello lo que erosiona la adherencia de las personas a las normas maritales que son esenciales al bien común”.²⁰

A pesar de que la concepción conyugal es, debido a sus críticas, no únicamente deducible de determinados rasgos que se encuentran ampliamente aceptados del matrimonio y para la sociedad, sino que también internamente coherente, no existe versión alguna de la concepción revisionista que justifique sus mismas ideas en relación al matrimonio. Es de importancia indicar que el Estado tiene interés en la regulación de algunas relaciones, pero únicamente si las mismas son monógamas.

El matrimonio es el tipo de unión que se ve configurada por su integralidad y realizada plenamente por la procreación y crianza de los niños.

Únicamente ello puede explicar sus características esenciales, que tienen menor sentido en cualquier otra forma de relación, siendo que el matrimonio satisface de manera directa y única las necesidades esenciales de una manera estructurada, debiendo para el efecto encontrarse bajo regulación el bien común que puede ser entendido de forma separada de argumentos específicos.

²⁰ Ibid. Pág. 23.





CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio

El matrimonio se fundamenta en la igualdad tanto de los derechos como de las obligaciones de los cónyuges, y dentro de su celebración se tienen que cumplir los requisitos y llenarse las formalidades que exige el Código Civil.

El Artículo 78 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “El matrimonio, institución social.

El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

4.1. Impedimentos para contraer matrimonio

La clasificación general de los impedimentos es la siguiente:

- a) Dirimentes e impidentes: los dirimentes son aquellos que lesionan la validez y existencia del matrimonio, los cuales pueden ser subsanados, es decir, son generadores de invalidez temporal y no definitiva del matrimonio. En el primer supuesto, se señala la nulidad del matrimonio; mientras que en el segundo, se afirma la ilicitud del matrimonio.

- b) **Absolutos y relativos:** en cuanto a los absolutos, son aquellos impedimentos de un sujeto para contraer matrimonio respecto de cualquier persona; y los relativos, son los que hacen referencia a los impedimentos para contraer matrimonio.
- c) **Graves, leves y levísimos:** los primeros, son los que causan la nulidad absoluta del matrimonio; los leves, son los que causan la invalidez temporal del matrimonio, es decir, si se subsanan pueden convalidarse y mantener el matrimonio subsistente; y los levísimos son los que no ocasionan gran daño.
- d) **Dispensables y no dispensables:** cuando se hace referencia a la dispensa, se trata de una disposición que está establecida y que implica la posibilidad de la autoridad competente de poder eximir a los contrayentes del impedimento establecido legalmente para poder contraer matrimonio. "Por oposición, los no dispensables son aquellos supuestos que tienen que concurrir sin excepción para que la autoridad respectiva, es decir, el juez, pueda efectivamente realizar el matrimonio".²¹

La clasificación legal de los impedimentos es la siguiente:

- a) **La falta de edad.**
- b) **Falta de consentimiento.**

²¹ Belluscio García, Augusto César. **Derecho civil y de familia**. Pág. 98.

- c) El parentesco de consanguinidad.
- d) El parentesco por afinidad en línea recta sin límite de grado.
- e) El adulterio entre las personas que quieren contraer matrimonio, siempre que el mismo se haya probado judicialmente.
- f) El atentado contra la vida de uno de los integrantes de un matrimonio preexistente para contraer nupcias con otra persona o con el que quede libre.
- g) La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.
- h) La impotencia incurable para la cópula.
- i) Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.
- j) Padecer alguno de los estados de incapacidad consistentes en el supuesto de un mayor de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no pueda gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla.

- k) El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con que se pretende contraer nupcias.
- l) El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, por ende, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

A continuación se dan a conocer las excepciones a los impedimentos que admiten dispensa en casos específicos:

- a) El parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.
- b) La impotencia incurable para la cópula, cuando ésta sea conocida y aceptada por el otro contrayente.
- c) Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, cuando los contrayentes acrediten haber recibido, de institución o médico especialista, la información sobre los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad y expresen su consentimiento para contraer matrimonio.
- d) Los tutores y sus descendientes no pueden contraer matrimonio con una persona que ha estado o está a su guarda, salvo que obtengan la dispensa correspondiente, por parte de la autoridad competente, la que procederá hasta

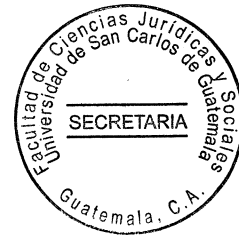


que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Lo mismo aplica para los curadores y sus descendientes.

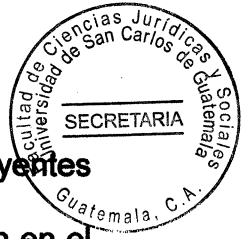
4.2. Requisitos de forma para contraer matrimonio

La solemnidad del acto del matrimonio tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los contrayentes tienen que presentarse y celebrar el matrimonio ante el juez registral, que es la autoridad administrativa competente para la celebración de matrimonio.
- b) Los contrayentes deben presentar, al juez del registro civil, un escrito que debe contener:
 - 1) Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, así como el nombre y apellidos de sus padres.
 - 2) Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, quienes declararán conocer a los contrayentes que no conocen ningún impedimento para que contraigan matrimonio.
 - 3) Declaración de no tener impedimento para contraer matrimonio.



- 4) **Manifestación de voluntad para contraer matrimonio.**
 - 5) **El escrito deberá estar firmado por los solicitantes y además tener impresa su huella digital.**
- c) **A la solicitud o escrito presentado por los contrayentes, éstos deberán anexar lo siguiente:**
- 1) **El acta de nacimiento de los contrayentes o, cuando no cuenten con éstas, el certificado médico que certifique su edad, cuando sea notorio que son menores de 16 años.**
 - 2) **En el caso de que sean menores de 16 años o menores de 14, en los supuestos ya señalados, deberán anexar igualmente a la solicitud la constancia en que otorgan su consentimiento para celebrar el matrimonio, las personas señaladas por la ley, que en su caso son los que ejercen la patria potestad, el tutor o en su defecto el juez de lo familiar, quien suplirá su consentimiento.**
 - 3) **Anexarán igualmente un documento público que identifique a cada uno de los contrayentes o algún otro medio que identifique de manera clara su identidad.**



- 4) Las capitulaciones matrimoniales y/o convenio que los contrayentes celebrarán con respecto a sus bienes presentes y los que adquieran en el futuro durante el matrimonio.

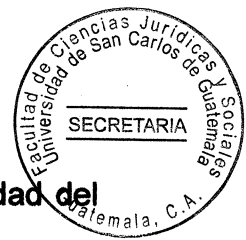
El convenio deberá señalar el régimen de bienes bajo el cual se contrae la institución jurídica del matrimonio: pudiendo ser una sociedad de tipo conyugal o separación de bienes.

En el caso de que sean menores de edad, las personas que deban dar su consentimiento para la celebración del matrimonio igualmente deberán aprobar el convenio.

Es requisito de forma indispensable que se presente este convenio, aun cuando los contrayentes declaren no tener bienes, ya que el régimen regirá para los bienes que se adquieran durante el matrimonio.

Cuando los contrayentes, por falta de conocimiento, no puedan redactar el convenio relativo al régimen de bienes, será obligación del juez del registro civil la redacción del convenio, con los datos que los contrayentes le proporcionen.

- 5) Acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes se encuentra viudo.



6) En su caso, copia de la resolución de la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio, en caso de que alguno de los contrayentes hubiese sido casado con anterioridad.

7) El certificado médico de salud.

8) Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

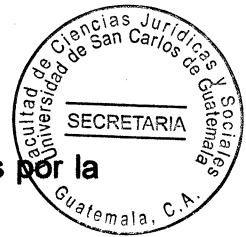
Una vez que el juez del registro civil recibe la solicitud de matrimonio con todos los requisitos señalados, hará que los contrayentes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento reconozcan en su presencia y por separado sus firmas.

Hecho lo anterior se celebrará el matrimonio dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para ello.

En el lugar, día y hora señalados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes, ante el juez del registro civil, los pretendientes. Una vez que estén todos presentes, el juez leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas. Hará de su conocimiento los derechos y obligaciones derivadas del matrimonio, y preguntará a los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, y, si están conformes, los declarará marido y mujer en nombre de la ley y de la sociedad.



- d) El juez y el registro civil elaborará y levantará, de inmediato, el acta de matrimonio, en la que deberá quedar asentado:
- 1) Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.
 - 2) Deberá constar si son mayores o menores de edad.
 - 3) Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.
 - 4) El consentimiento de quien ejerce la patria potestad, del tutor o del juez de lo familiar que debe suplirlo, en el caso de menores de 16 y 14 años.
 - 5) Manifestación de que no existieron impedimentos para la celebración del matrimonio, o, en su caso, que los mismos fueron dispensados en los términos de ley.
 - 6) La manifestación de voluntad de los contrayentes para celebrar el matrimonio, y la de haber quedado unidos que realiza el juez del registro civil en el nombre de la ley y de la sociedad.
 - 7) La manifestación de los cónyuges de contraer matrimonio bajo el régimen patrimonial de la sociedad conyugal o separación de bienes.



- 8) La declaración de que se cumplieron con todas las formalidades exigidas por la ley.

El acta deberá ser firmada por el juez del registro civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido. En el acta serán impresas las huellas digitales de los contrayentes.

Los contrayentes o testigos que declaren un hecho falso ante el juez del registro civil serán consignados ante el Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente, lo mismo se hará con los que se hagan pasar por padres o tutores de los contrayentes.

Por cuanto a la existencia de oposición para la celebración del matrimonio, ésta se hará valer, por cualquier persona, al hacer del conocimiento del juez del registro civil, mediante denuncia expresa, el impedimento, lo que se inscribirá al pie de la letra es un acta que para el efecto se levantará, al igual que el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante. El juez del registro civil turnará al juez de primera instancia que corresponda el acta de oposición para que haga la calificación del impedimento y resuelva sobre su existencia, inexistencia o disculpa.

Cuando esto sucede, el juez del registro civil, antes de enviar el acta respectiva al juez de Primera Instancia, hará del conocimiento de los contrayentes el impedimento denunciado, y quedará pendiente todo procedimiento hasta que la sentencia que decida



sobre el impedimento cause ejecutoria; aun cuando el denunciante se desista de la denuncia.

El mismo procedimiento aplica respecto de las denuncias anónimas o las hechas por cualquier otro medio cuando no se presenta el denunciante, caso en el cual éstas, es decir, las denuncias, sólo serán admitidas cuando estén comprobadas de manera fehaciente.

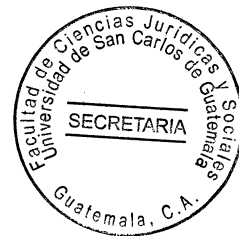
Finalmente, de lo anterior se desprende que el juez del registro civil, para celebrar el matrimonio, está facultado para exigir a los contrayentes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones y diligencias que estime convenientes para comprobar su identidad y su aptitud para contraer matrimonio.

4.3. Impedimentos para contraer matrimonio

El Artículo 88 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Casos de insubsistencia.

Tienen impedimento absoluto para contraer matrimonio:

1. Los parientes consanguíneos en línea recta, y en lo colateral, los hermanos y medio hermanos;
2. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
3. Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.



La citada norma regula en el Artículo 89: "Ilícitud del matrimonio.

No podrá ser autorizado el matrimonio:

1. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor.
2. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.
3. Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela.
4. Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración.
5. Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquéllos, ni garantizarse su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y
6. Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción".

Por su parte, el Artículo 90 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Sanciones. Si no obstante lo prescrito en el Artículo anterior fuere celebrado el matrimonio, éste será válido, pero tanto el funcionario como las personas culpables de la Infracción serán responsables de conformidad con la ley y las personas a que se refieren los Incisos 4º y 5º, perderán la administración de los bienes de los menores, y no podrán sucederles por intestado".

También, el Artículo 91 del Código Civil Decreto Ley 106 señala: "Si el funcionario que interviene en el acto tuviere conocimiento de la existencia de algún impedimento legal, ya por razón de oficio o por denuncia del Ministerio Público o de cualquier persona, ordenará la suspensión de las diligencias matrimoniales y no podrá proseguirlas sino hasta que los interesados obtengan resolución favorable por la autoridad competente. Si la denuncia no fuere ratificada, quedará sin efecto".

4.4. Derechos y deberes que nacen del matrimonio

La mujer tiene derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, a excepción que el matrimonio sea disuelto por nulidad o por divorcio.

La representación conyugal está regulada en el Artículo 109 del Código Civil Decreto Ley 106: "La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde".

El marido debe la debida asistencia y protección a la mujer y se encuentra bajo la obligación de proporcionarle todo lo necesario para sostener el hogar de acuerdo a sus



posibilidades económicas. Ambos cónyuges tienen la obligación de prestarle atención al cuidado de los hijos, durante la minoría de edad de los mismos.

Por su parte, la mujer debe también contribuir de manera equitativa al sostenimiento del hogar, si cuenta con bienes propios o desempeñare algún trabajo, oficio o comercio, pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar, la mujer se tiene que encargar de cubrir con todos los gastos de acuerdo a los ingresos que reciba.

Además, la mujer siempre tendrá derecho preferente sobre el salario de su esposo o ingresos del mismo, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho le compete al marido en aquellos casos en los que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia.

La representación de la mujer está regulada en el Artículo 115 del Código Civil Decreto 106: "En caso de divergencia entre los cónyuges en cuanto al ejercicio de la representación conyugal, el Juez de Familia, considerando la conducta de cada uno de los integrantes de la pareja, tanto afuera como dentro del hogar, designarán a cuál de los cónyuges confiere la representación, indicando el tiempo por el que se le confiere y las condiciones que debe cumplir el otro cónyuge para recuperar la posibilidad de ejercer nuevamente la misma.

En todo caso la administración se ejercerá individualmente, sin necesidad de declaratoria judicial para tal efecto en los siguientes casos:

1. Si se declarara la interdicción judicial de uno de los cónyuges;

2. En caso de abandono voluntario del hogar o por declaratoria de ausencia, y
3. Por condena de prisión, por todo el tiempo que dure la misma”.

4.5. Régimen económico del matrimonio

“El régimen matrimonial consiste en una institución jurídica, complemento ineludible del matrimonio, susceptible de revestir diversas formas, ya sea que las mismas hayan sido organizadas por la misma ley, o bien que se deriven de la voluntad de las partes dentro de las limitaciones establecidas por la ley, cuyas normas tienen como finalidad la fijación de la condición jurídica de los bienes de los esposos, tanto en sus relaciones entre sí, como respecto a terceros; esto, en principio de una manera inmutable, ya sea durante el matrimonio o en la época de su disolución”.²²

Las capitulaciones matrimoniales están reguladas en el Artículo 116 del Código Civil Decreto Ley 106: “Capitulaciones matrimoniales. El régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones matrimoniales otorgadas por los contrayentes antes o en el acto de la celebración del matrimonio”.

Las mismas, consisten en los pactos que otorgan los contrayentes para el establecimiento y regulación del régimen económico del matrimonio. El Artículo 118 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Son obligatorias las capitulaciones matrimoniales en los casos siguientes:

²² Ibid. Pág. 109.



1. Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales.
2. Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes;
3. Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y
4. Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado”.

Las mismas, tienen que constar en escritura pública o en acta levantada ante el funcionario que haya de autorizar el matrimonio. El testimonio de la escritura pública o la certificación del acta se tienen que inscribir en el Registro Civil, una vez efectuado el matrimonio y también en el Registro de la Propiedad, si se afectan bienes inmuebles o derechos reales.

El régimen de comunidad absoluta está regulado en el Artículo 122 del Código Civil Decreto Ley 106: “En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio”.

El Artículo 123 del Código Civil Decreto Ley 106 señala: “Separación absoluta. En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y



acciones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria”.

La comunidad de gananciales está regulada en el Artículo 124 del Código Civil Decreto Ley 106: “Comunidad de gananciales. Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes.

1. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes;
2. Los que compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y
3. Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria”.

4.6. El incumplimiento de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio en Guatemala

El matrimonio se tiene que autorizar por el alcalde municipal o por el concejal que haga sus veces, o bien por un notario hábil y legalmente inscrito para el ejercicio de su

profesión. También, lo puede autorizar el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, la cual tiene que ser otorgada por la autoridad administrativa correspondiente.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 49: "Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente".

El Artículo 93 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Formalidades. Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona".

Los menores de edad que realicen la respectiva solicitud de matrimonio, tienen que comparecer bajo la compañía de sus padres, tutores o presentar por escrito la autorización respectiva, en forma auténtica, o judicial si fuere procedente y, además las certificaciones de partida de nacimiento.

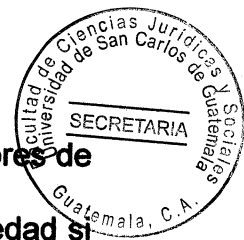


Si el contrayente fue casado con anterioridad, tiene que presentar el documento donde se acredite la disolución del matrimonio, si hubiesen tenido hijos, comprobará encontrarse garantizando la pensión alimenticia, y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentara el inventario correspondiente.

El contrayente extranjero tiene que comprobar de manera fehaciente su identidad y libertad de estado. Previo a la celebración del matrimonio se tienen que publicar los edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación por el término de 15 días, emplazando a denunciarlo a quienes tengan conocimiento de los contrayentes enfermos. El funcionario se tiene que constituir en el lugar en el cual sea requerido por los interesados.

El Artículo 106 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Contra los actos y providencias del funcionario que deba celebrar el matrimonio, que pongan obstáculo indebido a su celebración, podrán ocurrir los interesados a los jueces de Primera Instancia o de paz de la jurisdicción, quienes, en vista de las justificaciones que se les presenten, resolverán lo que proceda, sin demora alguna".

Para la validez y existencia del matrimonio es necesario que los contrayentes cumplan con los requisitos establecidos legalmente, siendo los mismos los que a continuación de indican:



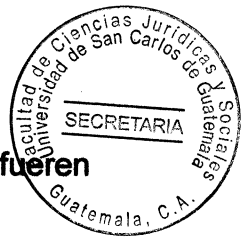
- a) **Edad:** la normativa general anota que ambos contrayentes **deber ser mayores de** edad y la excepciones se presentan cuando los mismos son menores de edad si el varón es mayor de 16 años de edad y la mujer mayor de 14 años de edad.

El Artículo 81 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Aptitud para contraer matrimonio. La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años de edad y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes".

El Código Civil Decreto Ley 106 indica en su Artículo 82: "La autorización deberá otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo, la patria potestad. La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante. A falta de padres, la autorización la dará el tutor.

La autorización judicial está regulada en el Artículo 83 del Código Civil Decreto Ley 106: "Si no puede obtenerse la autorización judicial del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor".

El Artículo 84 del Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 84: "En caso de desacuerdo o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el



juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables”.

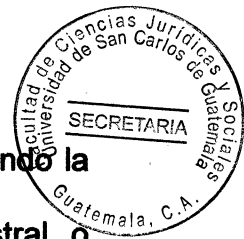
- b) Consentimiento: “El mismo es referente a la manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio, sin el cual sería inválido y inexistente. Para los mayores de edad, basta con hacer de manera expresa su voluntad de contraer matrimonio libre de violencia y vicios del consentimiento”.²³

Pero, cuando se hace referencia de menores de edad, siempre que cuenten con 16 años de edad cumplidos, éstos deberán obtener el consentimiento de los que ejerzan la patria potestad o de su tutor, y a falta del consentimiento de éstos, deberán contar con el consentimiento del juez de familia, quien decidirá tomando en consideración las distintas circunstancias específica de cada caso.

Si la mujer que quiere contraer matrimonio se encuentra en estado de gravidez se podrá eximir a los contrayentes de la obtención del consentimiento exigido en los términos legales, a petición del padre o de la madre, siempre que ello se acredite mediante el certificado médico de gravidez respectivo ante al juez del Registro Civil.

Lo anterior, no es procedente en el caso de menores de edad, donde deberá cumplir con la obtención de los consentimientos indicados.

²³ Baqueiro Rojas, Edgar. **El matrimonio y el derecho de familia**. Pág. 33.



Después de otorgado el consentimiento por los padres, por el tutor, firmando la solicitud de matrimonio y ratificando su consentimiento ante el juez registral, o bien por el juez de lo familia, no podrá revocarlo, sino por causa justa o superveniente que atañe a los vicios del consentimiento.

Por último, es de importancia indicar que el consentimiento otorgado por quienes ejercen la patria potestad o la tutela no puede ser revocado a la muerte de los mismos, por quienes entran en la posibilidad de ejercer el derecho de otorgarlo, siempre y cuando el matrimonio se celebre después de la presentación de la solicitud, en el lugar, día y hora señalados en la misma para ese efecto.

- c) Diferencia de géneros: el matrimonio lleva implícito, por definición, que el mismo se puede contraer únicamente entre un hombre y una mujer, y en dicho sentido se manifiesta tanto la doctrina como la legislación nacional.

El matrimonio, en su regulación, siempre ha tenido como sustento la procreación, sin embargo, no es el único fin, se ha visto que tiene otros que tienen que ver con la comunidad de vida, la ayuda y la asistencia mutua, lo cual permite tomar en consideración a esta institución independiente de sus integrantes, y la protección y regulación de los derechos y obligaciones de los mismos.

La insubsistencia del matrimonio está regulada en el Artículo 144 del Código Civil Decreto Ley 106: "Insubsistencia del matrimonio. El matrimonio es insubsistente en los

casos que enumera el Artículo 88. La declaratoria de insubsistencia puede hacerla de oficio el juez, con intervención de los cónyuges y de Ministerio Público”.

La anulabilidad del matrimonio se encuentra regulada en el Artículo 145 del Código Civil Decreto Ley 106: “Anulabilidad del matrimonio. Es anulable el matrimonio:

1. Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción.
2. Del que adolezca de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio.
3. De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo; y
4. Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de su cónyuge, con el cónyuge sobreviviente”.

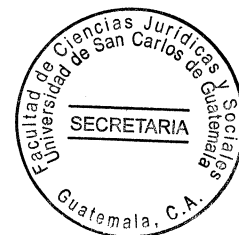
El Artículo 99 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Ceremonia de celebración. Estando presentes los contrayentes, procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los artículos 78 y del 108 al 112 de este Código, recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente, como marido y mujer y, en seguida, los declarará unidos en matrimonio.

El acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario autorizante”.

El incumplimiento de las formalidades esenciales del matrimonio deviene en la declaratoria de nulidad o de insubsistencia del matrimonio, la cual se tiene que mandar

a publicar por el Juez del Diario Oficial y se comunicará a los registros civiles y de la propiedad, para que se hagan las cancelaciones respectivas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental la observancia de las formalidades esenciales para la celebración del matrimonio, para de esa manera evitarse la nulidad del mismo. Con el matrimonio, se lleva a cabo una unión formal y solemne de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes de dos personas de manera voluntaria, con finalidades de convivencia permanente y para el cumplimiento de determinados objetivos.

El matrimonio es una institución social mediante el cual un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con la finalidad de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, auxiliándose entre sí. Además, es el fundamento de la familia por las características y solemnidades que contiene, debido a la unión que se lleva a cabo de dos personas que permite se puedan procrearse hijos, con lo cual se integra la familia. El mismo, se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges. Para la celebración del matrimonio, se toma en consideración la manifestación de voluntad de los contrayentes; y al mismo tiempo, la concurrencia estatal estableciendo las formalidades esenciales para la declaración de validez.

Con la tesis, se recomienda dar a conocer la importancia de la obligatoriedad de cumplir con las formalidades esenciales de la celebración del matrimonio, garantizando que exista capacidad para contraer matrimonio, así como de la ausencia de vicios en el consentimiento y la debida observancia de la licitud del objeto, para así evitar la nulidad del mismo.





BIBLIOGRAFÍA

ARCE GORDILLO, Pablo Alejandro. **Formalidades en la celebración matrimonial.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Sur, 2002.

BAILÓN CANTÓN, José Alberto. **Compendio de derecho civil.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. **El matrimonio y el derecho de familia.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1994.

BELLUSCIO GARCÍA, Augusto César. **Derecho civil y de familia.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.

BONNECASE, Julián. **Tratado elemental de derecho civil.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1993.

BOSSERT ZANONI, Gustavo Eduardo. **El matrimonio.** 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.

DE PINA, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano.** 10ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1995.

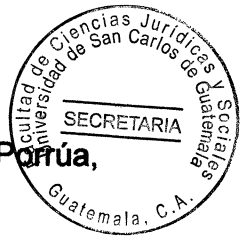
GALINDO GARIFAS, Ignacio. **Derecho civil.** 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Ernesto. **Derecho de familia.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2004.

HERRARTE MEJÍA, José Rolando. **Ilegalidades en la celebración del matrimonio.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1994.

PLANIOL, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Cajica, 1993.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 9ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2004.



ZAMORA VELÁSQUEZ, Diego Ángel. **Estudios del derecho de familia**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.